

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por las demandadas.

La parte demandante dentro del término se pronunció sobre el escrito de excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado de local comercial promovida por María Leonor Latorre de Gutiérrez contra Magalis Vega Liñan, Olga Beatriz Navarrete de Hernández y Yohana Vega Liñan, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00135-00. Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Sea de aclarar, que las demandadas actuando en nombre propio en escrito presentado al despacho el 27 de abril de 2022 propusieron excepción previa, la cual no cumple con lo reglado en el artículo 318 del CGP ya que debía haberse presentado como recurso de reposición dentro de los TRES (03) días siguientes a la notificación de la demanda.

Así las cosas, y toda vez que la excepción previa propuesta no fue presentada como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el despacho no se pronunciará sobre la misma y no le imprimirá ningún tipo de trámite.

Por otro lado, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. día **veintitrés (23) de agosto de 2022 a las 8:15 am.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA (Fl. 02 – Pág. 5)

1.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento (Fl. 02 - Págs. 12-19).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Magalis Vega Liñan
- Olga Beatriz Navarrete de Hernández
- Yohana Vega Liñan

2. POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES (Fl. 24 – Pág. 3)

2.1 TESTIMONIALES:

- Margarita Ramírez Marulanda.

En cuanto al interrogatorio de parte de las demandadas, no se decreta ya que la misma prueba fue solicitada en el momento de la presentación de la demanda.

3. LAS DEMANDADAS MAGALIS VEGA LIÑAN, OLGA BEATRIZ NAVARRETE DE HERNÁNDEZ y YOHANA VEGA LIÑAN (Fl. 09 – Págs. 13 - 77):.

2.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento.
- Copias recibos de pago y constancias de paz y salvo de los cánones de arrendamiento desde el comienzo del contrato, hasta el mes de abril de 2022.
- Copia constancias de consignación de los cánones de arrendamiento desde el 01 de noviembre de 2018 hasta abril de 2022.
- Depósito de Arrendamientos del Banco Agrario No. 3261080 de fecha 17/03/2022 por concepto de pago de los cánones de arrendamiento de enero y febrero de 2022, por valor de \$7.913.000.
- Depósito de Arrendamientos del Banco Agrario No. 3261088 de fecha 31/03/2022 por concepto de pago del canon de arrendamiento de marzo de 2022, por valor de \$4.469.000.
- Depósito de Arrendamientos del Banco Agrario No. 3263766 de fecha 22/04/2022 por concepto de pago del canon de arrendamiento de abril de 2022, por valor de \$4.469.000.

No se decreta la prueba de oficiar al Banco Agrario de Colombia sucursal Manizales, ya que en los Depósitos de Arrendamiento Nos. 3261080, 3261088 y 3263766 reposa la información que pretende recaudar la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9512e72a8bb967bcf642b851e480ef0aba55656f9436fda79e38d8987614f177**

Documento generado en 26/05/2022 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>